

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En proceso ejecutivo conexo laboral de única instancia promovido por el señor DAGOBERTO TORO GALLEGO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, observa esta agencia de la judicatura, que mediante memorail que antecede, la Dra. VICTORIA ANGELICA FOLLECO ERASO le sustituye el poder a la Dra. NATALIA GONZALEZ HENAO identificada con la T.P. 243.517, a quien se le **reconoce** personería jurídica para actuar en el proceso como abogada sustituta de la entidad ejecutada en los términos de la sustitución que allega al expediente.

Por otra parte, encuentra esta dependencia judicial, que la apoderada de Colpensiones allega al proceso de la referencia una liquidación de crédito, con el fin de este juzgado le corra traslado a la contra parte de la misma; sin embargo, esta agencia judicial no atenderá la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada, habida cuenta que mediante memorial presentado por el apoderado del señor Toro Gallego el 20 de septiembre de estas calendas, la parte ejecutante arrimó al cuaderno una liquidación de crédito, de la cual se le corrió traslado a la parte ejecutada mediante proveído del 24 de septiembre de 2021; lo anterior, siguiendo las reglas establecidas para este asunto en el artículo 446 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

y.b.

<p>HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 149 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p> <p> _____ ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 06
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94795c00045bfa78acb9d34e89ec14834486e67272c1d98b9665a252df7c1965

Documento generado en 01/10/2021 11:24:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>